



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014053008201000109801
ORIGEN: JUZGADO DIECISÉSIS (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRAQUILLA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA INÉS MONCADA GUZMÁN
DEMANDADO: HERNANDO JESÚS SÁNCHEZ MENDOZA
ASUNTO: AUTO ORDENA DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho proceso por reparto para trámite de la apelación de sentencia, junto con solicitud de terminación por desistimiento tácito, en el cual no ha podido obtener el proceso digitalizado que ha de ser remitido por el juzgado de origen. Para su conocimiento, sírvase proveer. Barranquilla, 27 de febrero de 2024.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la plataforma sistema para la gestión de procesos-Tyba-Justicia XXI Web, se advierte el reparto del proceso 080014053008201000109801 realizado por el JUZGADO DIECISÉSIS (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRAQUILLA antes JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, el acta de reparto tiene fecha del 8 de marzo de 2019, el cual no fue remitido físicamente al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Se solicitó por correo el proceso mediante comunicación del 30 de junio de 2022, reiterada el 10 de febrero de 2023 en la que se solicitó la remisión del proceso.

Se recibió un correo incompleto el 16 de febrero de 2023, que no contiene la totalidad del expediente solicitado.

En consecuencia, es menester devolver expediente parcial remitido por cuanto pese al requerimiento no fue remitido el expediente digitalizado, aún no aparece inserto en el Sistema de de Gestión documental (Aplicativo Gestor Documental), ni fue remitido en su totalidad a través de la aplicación one drive o share point, a pesar de haberse anunciado esta gestión por parte de la secretaría del a quo.

En virtud de lo anterior, se devolverá el expediente, parcial recibido, a fin que sea nuevamente enviado en su integridad a través de los aplicativos del sistema de gestión de procesos TYBA Siglo XXI Web, one drive o share point y gestor documental (debe incluirse en este aplicativo debidamente organizado con su índice y todas las actuaciones celebradas ante el A quo), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y Circulares PCSJ20-32 de 2020 Plan de digitalización de expedientes de la Rama Judicial 2020-2022, y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 sobre "Actualización de los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente").



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, El juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE:

Devolver el proceso 080014053008201000109801, repartido para conocer de la segunda instancia, apelación de sentencia, a través del sistema de gestión de proceso judiciales Tyba Siglo XXI al JUZGADO DIECISÉSIS (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRAQUILLA antes JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea remitido por los aplicativos respectivos one drive o share point, (Gestor Documental), debidamente organizado con su índice y todas las actuaciones y audiencias correspondientes a ese proceso, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA